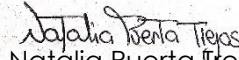


CONSTANCIA: Se deja la constancia que le corresponde a este Juzgado, la comisión ordenada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, en la que se ordena la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-193195 ubicado en la calle 6 No. 18-09 urbanización Ciudad Jardín La Floresta del Municipio de Villamaría, de propiedad del señor Gustavo Adolfo Guarín Ocampo, dentro del proceso ejecutivo, RAD. 1700140030042023-00155-00. Igualmente se informa que se concedió la facultad de subcomisionar. Pasa a Despacho del señor Juez.

Villamaría, Caldas, 17 de julio de 2023.


Natalia Puerta Trejos
Citador



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA-CALDAS**

Julio 17 de 2023
RAD-2023-00155-00

De conformidad con la información consignada en la constancia que antecede, se recibe orden, procedente del Juzgado 04 Civil Circuito de Manizales, a fin de realizar diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-193195, ubicado en la Calle 06 No. 18-09 urbanización Ciudad Jardín La Floresta del Municipio de Villamaría, de propiedad del señor Gustavo Adolfo Guarín Ocampo.

Este Despacho atendiendo lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020, así como la facultad otorgada por el comitente para SUBCOMISIONAR, se ordenará al señor Alcalde Municipal de Villamaría, Caldas, para que sea practicada la diligencia de secuestro del bien inmueble anteriormente señalado.

El subcomisionado cuenta con las facultades de designar secuestro, lo cual deberá hacerlo de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente para la fecha, así mismo, notificarlo, posesionarlo, reemplazarlo en caso necesario, notificarle que debe prestar caución de \$2.000.000.00 dentro de los cinco días siguientes al y seguir rindiendo informes mensuales de su gestión, fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia, y determinar qué personas ocupan el inmueble y en qué calidad.

Se le deberá advertir al respectivo auxiliar de la justicia que debe presentar informes mensuales de su gestión al Despacho comitente.

Así mismo se le pone de presente al subcomisionado que, una vez realizado el secuestro deberá remitir lo actuado con la debida acta y registró de audio o video donde se constate lo realizado. Una vez se auxilie, se ordenará devolver las diligencias al Juzgado comitente.

Se ordena que por secretaría sean remitidos los anexos y demás documentos enviados por el Juzgado comitente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 19 de julio de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 029



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria